

## Consejo Superior de la Judicatura

## Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, tres (3) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

#### INFORME SECRETARIAL

Señora Juez al Despacho el presente proceso ordinario laboral, informándole que el apoderado judicial de la entidad demandad TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S.-TRANSMECAR, presentó escrito de contestación de la demanda, por lo que, se encuentra pendiente darle el trámite pertinente. Sírvase proveer.

#### MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

Mayra Ontege

**SECRETARIA** 

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08758310500120230003100
DEMANDANTE	CAMILO ANTONIO TORRES LOPEZ
DEMANDADO	TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S
	TRANSMECAR
DESICIÓN	Tener por contestada demanda-Fija fecha

# JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Tres (3) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que en fecha 22 de septiembre de 2023 el apoderado judicial de la entidad demandada TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S.-TRANSMECAR, presentó escrito de contestación de la demanda, por lo que, el Despacho tendrá por contestada la demanda en virtud que la misma fue presentada en el término dispuesto para tal fin y cumple a cabalidad con las exigencias consagradas en el art. 31 del C.P. del T. y S.S.

Así las cosas, se observan poder debidamente acreditado al Dr., HUGO DE JESUS VISBAL VILLAMIZAR identificado con la C.C. No. 8.715.794 abogado portador de la T.P. N°58.980 expedida por el C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada TRANSPORTES METROPOLITANOS

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628 Soledad– Atlántico



## Consejo Superior de la Judicatura

## Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

DEL CARIBE S.A.S.-TRANSMECAR, por lo que, se le reconocerá personería jurídica en los términos v con las facultades conferidas en los escritos de otorgamiento de poder.

Por lo anterior, estando el proceso pendiente para programar fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., en concordancia con el artículo 11 de Ley 1149 de 2007, el despacho procederá a fijar fecha para la celebración de esta diligencia, sin perjuicio de que por la naturaleza del asunto y celeridad procesal, se pueda proseguir con las demás etapas procesales del artículo 12 de la Ley 1149, por lo que, ese mismo día se practicaran las pruebas testimoniales a las que haya lugar.

Adviértase a las partes intervinientes, que para la audiencia de la referencia, deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de la antes indicada.

Las partes podrán conectarse a través del siguiente link: <a href="https://call.lifesizecloud.com/19463254">https://call.lifesizecloud.com/19463254</a>

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

#### RESUELVE

**PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S.-TRANSMECAR.

**SEGUNDO:** En consecuencia, SEÑALESE el día **18 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:30 A.M.,** para llevar a cabo la continuación de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA** de que trata el artículo 77 del CPLSS., en concordancia con el artículo 11 de Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que, por la naturaleza del asunto y celeridad procesal, se pueda proseguir con las demás etapas procesales del artículo 12 de la Ley 1149, que será adelantada a través del aplicativo LIFESIZE, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628 Soledad– Atlántico



## Consejo Superior de la Judicatura

## Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

**TERCERO: RECONÓZCASE** personería jurídica al Dr., HUGO DE JESUS VISBAL VILLAMIZAR identificado con la C.C. No. 8.715.794 abogado portador de la T.P. N°58.980 expedida por el C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S.-TRANSMECAR, en los términos y con las facultades conferidas en los escritos de otorgamiento de poder.

**CUARTO:** La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA, así como en el micrositio con que cuenta el juzgado en la página de la Rama Judicial.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ALBA ZULEY LEAL LEÓN JUEZ

08758310500120230003100

Link expediente: 08758310500120230003100

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. DE FECHA **4 DE OCTUBRE** 

**DEL 2023** 

LA SECRETARIA,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

MG

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628 Soledad– Atlántico